

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 7  
SECRETARÍA Nº13

D., M. C. CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 3406/2019-0 CUIJ: EXP J-01-00027309-7/2019-0 Actuación Nro: 13237107/2019

Ciudad de Buenos Aires, de junio de 2019.

Agréguese la documentación acompañada y –sin foliar- la copia para traslado anejada. II. En consecuencia, se procede a proveer el escrito de inicio y la presentación a despacho: II.1. Por presentada, por parte y por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio indicado. II.2. Téngase presente la prueba ofrecida, como así también las autorizaciones conferidas, haciéndose saber que todo retiro de copias por parte de los autorizados importará su notificación y que sólo podrán dejar constancia en el libro de asistencia las partes y los letrados que se encuentren autorizados (cfr. art. 117 del CCAyT). II.3. De la demanda instaurada, de la prueba ofrecida y de la documentación adjuntada, córrase traslado a la parte demandada por el plazo de diez (10) días. Notifíquese (cfr. art. 10, 1º párrafo, de la ley 2145 t.c.). II.4. Asimismo, con relación a la “medida probatoria anticipada” solicitada en el acápite IV de fs. 5 vta., toda vez que el objeto de la presente demanda se circunscribe en condenar al GCBA “... al retiro íntegro y/o —en su caso— la poda de raíces del árbol ubicado al frente de la propiedad sita en la calle B., CABA, con la posterior reparación de las veredas y desagües pluviales afectados...”, no puede considerarse configurados los presupuestos previstos en el artículo 311 y siguientes del CCAyT a efectos de acceder a lo allí peticionado. En consecuencia, a la medida anticipada requerida en el escrito de demanda, no ha lugar. II.5. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, atento lo indicado por la actora en cuanto a que “las raíces del árbol continúan creciendo y rompiendo las baldosas de la vereda que la rodean, así como los cimientos de [su] propiedad, la cual se va deteriorando cada día, poniendo en riesgo la seguridad de la [actora], de [su] propiedad, de [su] familia y del resto de los transeúntes...” (v. fs. 1 vta.), corresponde requerir a la parte demandada que se constituya en el inmueble sito en la calle B. de esta ciudad y, en caso de constatar la existencia de circunstancias que pudieran poner en riesgo la seguridad e integridad física de las personas que allí habiten y/o de los transeúntes que por allí circulen, disponga las medidas necesarias a fin de salvaguardar y garantizar la seguridad de aquéllos (cfr. art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, args. art. 184 del CCAyT y 26 de la ley 2145 t.c.). A tal fin líbrese oficio de estilo cuyo diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte interesada. II.6. En el marco del proceso de cambio y modernización que experimenta el servicio de justicia –cfr. res. CM 19/2019-, las tecnologías disponibles, el acceso a la información y en atención a la experiencia recogida en los procesos urgentes como el sub examine, a fin de promover su celeridad en virtud del principio de economía procesal y del principio de buena fe que debe regir entre los profesionales, en aras de fomentar la despapelización y colaborar con la sustentabilidad del medio ambiente (cfr. art. 11.2 del Protocolo de San Salvador, ley 24658), de conformidad con lo dispuesto en la ley 4736, en cuanto refiere a la eficacia jurídica en “[l]a utilización de (...) comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en (...) procesos judiciales”, entre

otros puntos, en uso de las facultades ordenatorias e instructorias, corresponde efectuar ciertas consideraciones en torno a la diligencia de las notificaciones a efectuarse en este proceso (cfr. arts. 29 y 115 del CCAyT). En tal sentido, hágase saber a las partes que deberán denunciar un correo electrónico en el que podrán cursarse las diligencias referidas, con excepción de aquellas notificaciones que deban diligenciarse en el domicilio real y las respectivas a los traslados de demanda, reconvención y citación de personas extrañas al juicio. A fin de evitar eventuales planteos de nulidad, hágase saber que las notificaciones electrónicas deberán efectuarse con la modalidad de “confirmación de entrega” y deberá consignarse en el asunto la carátula del expediente y el juzgado y la secretaría donde tramita. Asimismo, en el cuerpo del mensaje, deberá adjuntarse la providencia respectiva –con los adjuntos escaneados, de corresponder–, dando cumplimiento a todos los requisitos dispuestos en el artículo 120 del CCAyT. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese a la casilla del domicilio electrónico de la persona notificada, la que surgirá del correo recibido que confirma su entrega, el cual deberá ser adjuntado en autos. En caso de no acompañarse dicha constancia, la notificación se considerará cumplida en forma personal (cfr. art. 119 del CCAyT). A su vez, si el ingreso del correo electrónico se produjera en día inhábil, se tendrá por notificado el día hábil posterior y los plazos se computarán según el código de rito. Finalmente, se hace saber a las partes que la comunicación electrónica referida reemplazará a la notificación en soporte papel y que el tribunal no recibirá escritos ni presentación alguna por dicha vía. Notifíquese junto con el traslado de demanda.